

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE MATERIAL DE EMPAQUE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, TUVO LUGAR LA II SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE “EL CENTRO”, EN LA CUAL, EN EL PUNTO NÚMERO 3.1 DEL ORDEN DEL DÍA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2018, EN DONDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN VI, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE INCLUYE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA COMPRA DEL MATERIAL DE EMPAQUE DESCRITO EN EL ANEXO UNO PARA EL CICLO PRODUCTIVO 2018-2019. DETERMINANDO EL COMITÉ QUE LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL DE EMPAQUE SE REALIZARÍA A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE “EL PROVEEDOR” EN VIRTUD DE QUE, DERIVADO DE PRESENTACIONES ESPECIALES DE MATERIAL DE EMPAQUE SOLICITADAS A “EL CENTRO” POR EL SOCIO COMERCIAL MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, ÉSTE REALIZA UN ESTUDIO DE PROVEEDORES A QUIENES EVALUA Y CALIFICA PREVIAMENTE Y PLASMAN UN CATALOGO DE LOS MISMOS EN EL CONTRATO DE COMERCIALIZACION QUE “EL CENTRO” Y MASTRONARDI PRODUCE LIMITED CELEBRAN PARA CADA CICLO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. POR LO QUE, “EL CENTRO” CONTRACTUALMENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO, A ADQUIRIR EL MATERIAL DE EMPAQUE DE LOS PROVEEDORES QUE LE SON INDICADOS POR MASTRONARDI PRODUCE LIMITED EN EL REFERIDO ACUERDO DE VOLUNTADES.

SEGUNDO.- POR LO ANTERIOR, “EL CENTRO” A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LOS ARTÍCULOS 1º FRACCIÓN II, 5º, 6º, 10, 12, 22 FRACCIÓN III, 26 FRACCIÓN VI, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LA II SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, DETERMINÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE “EL PROVEEDOR”, PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE EMPAQUE PARA EL EMPACADO DE PRODUCTO PARA EXPORTACIÓN CICLO 2018-2019 MATERIALES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO UNO; Y QUE EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS COMO “EL MATERIAL DE EMPAQUE”.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE

LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.

- I.3. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CPS-090521-7V6.
- I.4. QUE SU DOMICILIO FISCAL ES EL UBICADO EN EL KM. 3, CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.
- I.5. QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- I.6. QUE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES PARA OBLIGARSE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, PROVENIENTES DE INGRESOS PROPIOS.
- II. **DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**
 - II.1 QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,667 CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, DE FECHA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 TREINTA Y DOS, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE JALISCO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 49540*1 CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA ID UNO, FECHA DE REGISTRO 03 TRES DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE, 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS**.
 - II.2 QUE OBRA EN EL MISMO DOCUMENTO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA SU REPRESENTANTE Y MANIFIESTA QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS EN LA ESCRITURA ANTES CITADA.
 - II.4 QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), LA SIGUIENTE: GCR-090623-JA6 DOCUMENTO QUE SE ANEXA COMO **ANEXO TRES**.
 - II.5 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, A SATISFACCIÓN DE “**EL CENTRO**”, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - II.6 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PRIVADA CALLEJON CHAMICIN No. 231-B COLONIA REAL DE SANTA ANITA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, C.P. 45645, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
 - II.7 QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
 - II.8 QUE CONOCE LAS OPERACIONES Y CONDICIONES A LAS CUALES ESTÁ SUJETO “**EL CENTRO**”, EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE “**EL MATERIAL DE EMPAQUE**”, ASIMISMO, DECLARA TENER CONOCIMIENTO DE QUE “**EL CENTRO**”

HA CELEBRADO UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS, CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED, Y QUE EN VIRTUD DEL MISMO, MASTRONARDI PRODUCE LIMITED PUEDE LLEGAR A REQUERIR CAMBIOS EN LAS PRESENTACIONES DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

“EL PROVEEDOR” VENDE Y **“EL CENTRO”** SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** DESCRITO EN EL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES Y EN EL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE **“EL CENTRO”** A UNA CANTIDAD DE COMPRA MÍNIMA EN VIRTUD DE LO INDICADO EN LA DECLARACIÓN II.8 DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y QUE POR LO TANTO **“EL CENTRO”** SE ENCUENTRA SUJETO BAJO LOS TÉRMINOS DE UN CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN FIRMADO CON LA EMPRESA MASTRONARDI PRODUCE LIMITED CORRESPONDIENTE AL CICLO DE EXPORTACION 2018-2019, QUIEN SOLICITA DE MANERA CONSTANTE, MODIFICACIONES A LAS PRESENTACIONES DE EMPAQUE DURANTE LO LARGO DEL CICLO DE PRODUCCIÓN, ES POR ELLO, QUE **“EL PROVEEDOR”**, AL CONOCER LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS, SE COMPROMETE A SURTIR EN TIEMPO Y FORMA **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** SUJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A UN PRECIO UNITARIO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL **ANEXO UNO**.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$ **25,336.52USD (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS 52/100 USD)**, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL 16%; CONSIDERANDO UN VOLUMEN DEL 100% DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, EN EL ENTENDIDO DE QUE **“EL CENTRO”** NO ESTÁ COMPROMETIDO A ADQUIRIR EL TOTAL DE ÉSTA CANTIDAD EN RAZÓN DE LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO SERÁ FIJO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** E INCLUYE TODOS LOS CARGOS POR CONCEPTOS DE FLETE, SEGUROS, GASTOS DE TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS PUESTO **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** EN EL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”**, POR LO QUE EN LO FUTURO, **“EL PROVEEDOR”** NO PODRÁ ALEGAR INCREMENTO EN LOS PRECIOS, SALVO QUE CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DE TIPO GENERAL, COMO RESULTADO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES AJENAS A LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUE PROVOQUEN DIRECTAMENTE UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS BIENES AÚN NO ENTREGADOS O AÚN NO PAGADOS.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN:

“EL MATERIAL DE EMPAQUE” SERÁ FACTURADO BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE: “CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.”,

DOMICILIO FISCAL: KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P.,

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: CPS-090521-7V6.

TERCERA- FORMA DE PAGO:

“EL CENTRO” PAGARÁ A **“EL PROVEEDOR”**, POR CADA SUMINISTRO DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** QUE ESTE LE REALICE; EL PAGO SE REALIZARÁ EN DÓLARES AMERICANOS MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE **“EL PROVEEDOR”** AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA INMEDIATO HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, PLAZO QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL; EN EL ENTENDIDO DE QUE EN CASO DE QUE EL DÍA ÚLTIMO SEA INHÁBIL, EL PAGO SE REALIZARÁ AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:

LA ENTREGA DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, SE REALIZARÁ CONFORME AL **ANEXO UNO**, LA ENTREGA DE LA PARTIDA UNO SERÁ EN EL ALMACÉN GENERAL DE **“EL CENTRO”**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL KM. 3 CAMINO A SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P., Y LA ENTREGA DE LA PARTIDA DOS, SERA EN EL ALMACEN

GENERAL DE LA SUCURSAL VILLA DE ARISTA, UBICADO EN CARRETERA VILLA DE ARISTA – MOCTEZUMA KILOMETRO 8, VILLA DE ARISTA, SAN LUIS POTOSÍ Y LA ENTREGA DEL **“MATERIAL DE EMPAQUE”** SERA A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA ORDEN DE COMPRA QUE HAGA **“EL CENTRO”**, LA ENTREGA DEBERÁ SER EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES Y CORRERÁ POR CUENTA DE **“EL PROVEEDOR”** EL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE, MISMO QUE SERÁ SELECCIONADO POR ÉL MISMO, RESPONSABILIZÁNDOSE DE QUE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGUEN EN BUEN ESTADO, EN EL TIEMPO Y FORMA.

“EL CENTRO”, PODRÁ HACER CANCELACIONES DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, QUE HAYA ORDENADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LE DE AVISO A **“EL PROVEEDOR”** CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA PROGRAMACIÓN ANTERIOR; AVISO QUE PODRÁ HACERSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, DEBIENDO DE CONFIRMAR **“EL PROVEEDOR”** LA RECEPCIÓN DE DICHO CORREO Y **“EL CENTRO”** DEBERÁ EN BREVE TÉRMINO REALIZAR EL COMUNICADO FORMAL MEDIANTE ESCRITO AL DOMICILIO QUE SE TIENE REGISTRADO DE **“EL PROVEEDOR”** PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO EN QUE **“EL CENTRO”** REQUIERA DE MAYOR CANTIDAD DE LA ESTABLECIDA DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES A ADQUIRIR HASTA EN UN 20% VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, Y **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A MANTENER LOS MISMOS PRECIOS, HASTA DICHO PORCENTAJE DE EXCEDENTE, SALVO EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO, EN EL PRESENTE CASO SE CELEBRARÁ CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, MOTIVANDO Y FUNDAMENTANDO LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCREMENTO.

PARA EL CASO DE QUE SE ENCUENTRE SUCIEDAD, RUPTURAS, DAÑOS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA EN **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** QUE, A CONSIDERACIÓN DE **“EL CENTRO”** NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE **“EL CENTRO”**, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO PERTINENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, ES DECIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 96 HORAS A PARTIR DEL REPORTE QUE LE HAGA **“EL CENTRO”** POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, DEL CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO, ASIMISMO SE OBLIGA **“EL PROVEEDOR”** A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS; PARA ELLO, A LA RECEPCIÓN DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, SE PROCURARÁ REVISAR QUE EL MISMO SE ENCUENTRE EN PERFECTO ESTADO. NO OBSTANTE QUE EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO CUENTE CON **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** PARA SU SUMINISTRO, **“EL CENTRO”** PODRÁ SOLICITARLO AL SIGUIENTE MEJOR PROVEEDOR, PUDIENDO HACERSE ACREEDOR **“EL PROVEEDOR”** A LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

“EL CENTRO” PODRÁ HACER DEVOLUCIONES DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, DURANTE EL LAPSO QUE AMPARA LA GARANTÍA, CUANDO SE COMPROBE QUE PRESENTAN CARACTERÍSTICAS FUERA DE ESPECIFICACIONES, EN TALES CIRCUNSTANCIAS **“EL PROVEEDOR”** REPONDRÁ EL 100% DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, DEVUELTO, EN CASO CONTRARIO SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN CASO DE QUE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** DE MANERA REINCIDENTE PRESENTE SUCIEDAD, RUPTURAS, DAÑOS O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA QUE, A CONSIDERACIÓN DE **“EL CENTRO”** PROVOQUE QUE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”** NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE **“EL CENTRO”**, **“EL CENTRO”** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE, Y PODRÁ SOLICITAR EL SUMINISTRO A UN DIVERSO PROVEEDOR.

QUINTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA EN LA ENTREGA:

EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** SE RETRASE EN LA ENTREGA DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA, POR CADA DÍA QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE **“EL MATERIAL DE EMPAQUE”**. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE EFECTÚE ENTREGAS PARCIALES DEL TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA REALIZADA POR **“EL CENTRO”**.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER RETRASO EN LA ENTREGA Y ADJUDICAR INMEDIATAMENTE A UN DIVERSO PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE AL EFECTO CONTenga EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN LLEVADO A CABO.

SEXTA.- VIGENCIA:

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES, LA CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FIRMA DE ÉSTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SALVO LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:

“EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA “EL MATERIAL DE EMPAQUE” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE.

QUE “EL PROVEEDOR” CEDA, TRASPASE O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENE EL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE.

SI “EL PROVEEDOR” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE EMANEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE RESULTEN APLICABLES AL MISMO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO, “EL PROVEEDOR” OTORGA A FAVOR DE “EL CENTRO”, CARTA COMPROMISO MEDIANTE LA CUAL SE OBLIGA A GARANTIZAR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CONTRA CUALQUIER DESPERFECTO Y MANIFIESTA ESTAR CONFORME EN CAMBIAR TODO “EL MATERIAL DE EMPAQUE” QUE PRESENTE DAÑOS.

NOVENA.- GARANTÍA EN LA CALIDAD Y ORIGINALIDAD:

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON ESTE CONTRATO A GARANTIZAR LA CALIDAD DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CONTRA CUALQUIER DEFECTO, VICIO OCULTO Y RIESGO DE TRASLADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE MAYO DE 2019 (CICLO PRODUCTIVO QUE PODRÁ AMPLIARSE DE CONFORMIDAD CON EL DESARROLLO DE LA PLANTA) Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO, SE OTORGARA UN PLAZO DE SEIS MESES PARA EL MATERIAL RESTANTE, COMPROMETIÉNDOSE “EL PROVEEDOR” A CAMBIAR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” POR OTRO QUE REQUIERA “EL CENTRO”.

ASIMISMO, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE ESOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES QUE HA DE SUMINISTRAR A “EL CENTRO”, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE SE ENCUENTRE CONTEMPLADA POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA ELLO, EN CASO DE ENCONTRARSE DEFECTOS QUE REPERCUTAN EN LAS ACTIVIDADES DE EMPACADO DE “EL CENTRO”, ÉSTE PODRÁ ADQUIRIR “EL MATERIAL DE EMPAQUE” CON CUALQUIER OTRO PROVEEDOR, Y LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE ELLO GENE, SERÁN ABSORBIDOS POR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL PROVEEDOR” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE ÉSTE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA

A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGOCIACIONES:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A CAUSAS DE FUERZA MAYOR, YA SEA POR GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:

TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN:

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MÁRGEN Y AL CALCE POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS **18** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL **DIECINUEVE**.

POR “EL CENTRO”

POR “EL PROVEEDOR”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V.



Ubicación Invernadero
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P. México
Tel: 01 (487) 872-9500 (10 líneas)
C.P. 79600
Fax: 01 (487) 872-9500 ext. 300

Domicilio Fiscal
Centro de Producción Santa Rita S.A. de C.V
CPS-090521-7V6
Carr km 3Camino a Santa Rita San Vicente
Ejido Santa Rita, Rioverde, S.L.P.
C.P. 79600

CONTRATO CEP SAR-CCV-016/2019

TESTIGO

L.A.P. ENRIQUE ALFONSO OBREGÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. JAVIER GARCÍA ÁREVALO
GERENTE DE COMPRAS
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑÓN
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO
DESCRIPCIÓN Y PRECIOS UNITARIOS DE “EL MATERIAL DE EMPAQUE”

EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P. A 18 DE FEBRERO DE 2019.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO USD	TOTAL USD
1	CHAROLA PARA SELLADO DUO 1.5 LB	PIEZA	48,600	\$ 0.159	\$ 7,727.40
2	CHAROLA PARA SELLADO DUO 1.5 LB	PIEZA	88,770	\$ 0.159	\$ 14,114.43
SUBTOTAL					\$ 21,841.83
IVA					\$ 3,494.69
TOTAL					\$ 25,336.52

- **MODO DE ENTREGA:** DEBERA SER EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DIAS A PARTIR DE LA ORDEN DE COMPRA GENERADA POR PARTE DE “EL CENTRO”.

POR “EL CENTRO”

ING. JUAN MARTINEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

POR “EL PROVEEDOR”

C. SANTIAGO SAINZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
GRUPO COMERCIAL RUBIN & SAINZ S.A. DE C.V.